



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"



V.A.M.N.  
EXPTE. N° 200-35-2020  
C/ Agregados: 1056-18301-19  
1052-169-19, 1056-7486-18 y  
1056-6726-19

DECRETO N° **3216** E-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2021

**VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Elina Rosana Leonar, D.N.I. N° 24.399.330; en contra de la Resolución N° 441-E-2020 de fecha 23 de enero de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Expediente N° 1050-7486-18, obra Resolución N° 11669-E-19 de fecha 08 de abril de 2019, por la cual se resuelve rechazar el pedido de Licencia por Artículo 28° de la Ley N° 3161, solicitado por la Sra. Elina Rosana Leonar, siendo el acto administrativo notificado a la recurrente en fecha 25 de abril de 2019.

Que, en el Expediente N° 1056-6726-19 la Sra. Elina Rosana Leonar en fecha 07 de marzo de 2019 formula idéntico pedido que al mencionado ut-supra el cual fue resuelto mediante Resolución N° 13304-E-2019 de fecha 9 de septiembre de 2019 la cual dispone el rechazo de la Licencia por Artículo 28° de la Ley N° 3161.

Que, por Expediente N° 1056-18301-19, se tramita el Recurso de Revocatoria interpuesto por la quejosa en contra de las Resoluciones N° 13304-E-19 y N° 11669-E-19, siendo el mismo resuelto por Resolución N° 441-E-2020 de fecha 23 de enero de 2020, la cual dispone rechazar por improcedente el recurso.

Que, en fecha 07 de febrero de 2020 la recurrente interpone nuevamente Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 441-E-2020, a cual se le dio trámite de Recurso Jerárquico basado en el principio del informalismo a favor del administrado.

Que, de los antecedentes mencionados ut-supra se advierte que los sucesivos planteos recursivos presentados por la quejosa, luego de ser notificada de la Resolución N° 11669-E-19 en fecha 25 de abril de 2019 resultan extemporáneos.

Que, el Artículo 45° de la Ley N° 1886 establece que "Los plazos fijados en la Ley Procesal Administrativa son perentorios e improrrogables los acordados para interponer Recursos. El derecho que se hubiere dejado de usar, se tendrá por perdido, sin necesidad de petición y declaración alguna...";

Que, la Ley Procesal Administrativa establece en su Artículo 120°: "El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la decisión recurrida."

Que, en el presente caso no se dan los presupuestos de admisibilidad que prevé la Ley Procesal Administrativa N° 1886 en su Artículo 135° el cual dispone que: "Para la interposición del Recurso Jerárquico es requisito previo haber solicitado del funcionario autor del acto recurrido, la revocación o reforma del mismo y que esta haya sido denegada."

Que, se observa que la recurrente no agotó la vía recursiva prevista en la Ley Procesal Administrativa, resultando improcedente abrir la instancia del presente recurso.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
 "2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"



3216

E-

III.2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico tentado deviene en inadmisibile, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

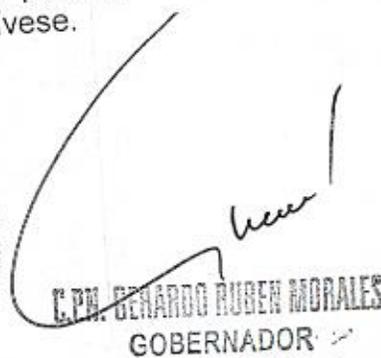
**ARTICULO 1°.-** Recházase por inadmisibile el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Elina Rosana Leonar, D.N.I. N° 24.399.330, en contra de la Resolución N° 441-E-2020 de fecha 23 de enero de 2020, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.

  
**ISOLDA CALZINA**  
 Ministra de Educación



  
**C.º P.º BERNARDO RUBEN MORALES**  
 GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



  
 Prof. ARIEL BETOLAZ  
 AC JEFATURA DE DESPACHO  
 MINISTERIO DE EDUCACION